

# Resolución Administrativa

N° 465 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

30 SEP 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 76-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externo del Hospital Tingo María, RECOMIENDA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 0016-2023-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia N° 305-2023, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 24 de julio del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, que ha resuelto entre otros declarando FUNDADA, la demanda interpuesta por la Sra. **Mariluz Constantina FERNANDEZ VASQUEZ**, en contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, que ORDENA que la entidad demandada, EXPIDA nueva Resolución Administrativa con el cual se otorgue el pago de **Intereses Legales** desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le ha venido abonando, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total o íntegra, en base a la remuneración total, las mismas que deben ser liquidadas conforme a Ley.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 26 de marzo del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Viene en grado de apelación y CONFIRMARON la **Sentencia N° 305-2023**, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 24 de julio del 2023 (fojas 159 a 173) emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tingo María, que **FALLA**:

1. **DECLARO FUNDADA** la demanda de fojas 95 a 112, interpuesta por **Mariluz Constantina FERNANDEZ VASQUEZ** contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia;
2. **NULA** la **Resolución Directoral N° 446-2021-GRH-HTM-DE/UP** de fecha 30 de diciembre del 2021, aclarando mediante Resolución Directoral N° 101-2021-GRH-HTM-DE/UP de fecha 06 de marzo del 2022, donde el Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María, declara improcedente su solicitud interpuesta por Mariluz Constantina FERNANDEZ VASQUEZ.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **expida nueva Resolución Administrativa**, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le ha venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, las mismas que serán liquidadas conforme a ley; **más intereses legales**.

Que, con Resolución N° 11 de fecha 08 de julio del 2024, el Juzgado Civil – Sede TINGO MARIA, **SE RESUELVE: Primero REQUERIR** con notificar en forma personal con la presente resolución a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, debidamente representado por su director Ejecutivo; a fin que en el término de CINCO DIAS, cumplan con lo ordenado en la sentencia de autos, emitir nueva Resolución Administrativa, a favor de la demandante Mariluz Constantina FERNANDEZ VASQUEZ, conforme se ha ordenado en la sentencia recaída en autos, bajo apercibimiento de imponer MULTA de DOS Unidades de Referencia Procesal que pagaran solidariamente con al Institución Demandada en caso de renuencia se incrementará.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas

## Resolución Administrativa

### N° 465 -2024-GRH-HTM-OA/UP

rurales y urbano – marginales unã bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento”.



Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, norma que establece el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, precisa que: “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenguen a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, Judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”.



Que, el área de Pensiones de la Unidad de Personal del Hospital de Tingo María, ha determinado el cálculo para el otorgamiento de los **Intereses Legales**, Liquidación de Intereses – Decreto Ley N° 25920, Zona de Emergencia – Artículo 184° Decreto Ley N° 25303; a favor de Mariluz Constantina FERNANDEZ VASQUEZ, sobre Proceso Contencioso Administrativa, en mérito a la Sentencia N° 305-2023, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 24 de julio del 2023, se procedió a la liquidación por el monto de **Quince Mil Doscientos Nueve con 46/100 soles (S/. 15,209.46)**, por los periodos comprendidos desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005.



Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 224-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 09 de setiembre del 2024; que Designa al C.P.C. Luis Miguel VASQUEZ ARELLANO, que delega Encargar de manera temporal las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

#### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO** a favor de **Mariluz Constantina FERNANDEZ VASQUEZ** DNI N° 06252910, con el cargo de Tecnólogo Médico Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, por concepto de la Deuda por el monto de **Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 59/100 soles (S/. 29,857.59)** en cumplimiento de la Sentencia N° 305-2023, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 24 de julio del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Cálculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto	Cargas Sociales 9%	SCRT 0.59%	Monto Total
1	Mariluz Constantina FERNANDEZ VASQUEZ	Tecnólogo Médico Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	305-2023 R. N° 04	R. N° 09	27,244.82	2,452.03	160.74	<b>29,857.59</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO** a favor de **Mariluz Constantina FERNANDEZ VASQUEZ** DNI N° 06252910, con el cargo de Tecnólogo Médico Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, del Hospital Tingo María, por concepto de **INTERESES LEGALES**, por el monto de **Quince Mil Doscientos Nueve con 46/100 soles (S/. 15,209.46)** en cumplimiento de la Sentencia N° 305.2023, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 24 de julio del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, Ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**.

# Resolución Administrativa

N° 465 -2024-GRH-HTM-OA/UP

30 SEP 2024

AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DL. 25303	INTERES LEGALES
2000	31/03/2000 al 31/12/2000	17/09/2024	3,706.37	2,589.12
2001	31/01/2001 al 31/12/2001	17/09/2024	4,547.62	2,790.64
2002	31/01/2002 al 31/12/2002	17/09/2024	4,747.49	2,665.33
2003	31/01/2003 al 31/12/2003	17/09/2024	4,747.68	2,506.66
2004	31/01/2004 al 31/12/2004	17/09/2024	4,748.03	2,380.90
2005	31/01/2005 al 22/12/2005	17/09/2024	4,747.63	2,276.81
			27,244.82	<b>S/. 15,209.46</b>



**ARTÍCULO TERCERO. - EL EGRESO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a La Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUÉSE Y CUMPLASE**



DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO  
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA

CPC. LUIS MIGUEL VASQUEZ ARELLANO  
JEFE(e) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION